

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de octubre de 2021.

A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal Declaración de Pertenencia formulada por la sociedad Giraldo Betancur Asociados S. A. S., representada por Jenny Adriana Betancur Buitrago en contra de Cacaotera del Oriente de Caldas S.A. Caocalsa, personas desconocidas e indeterminadas y demás que se crean con derecho a intervenir.

Sírvase proveer,

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo Verbal de Pertenencia
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00361 00

INADMITE

La sociedad Giraldo Betancur Asociados S.A.S., por intermedio de apoderado judicial ha promovido proceso verbal de Pertenencia en contra la sociedad de Cacaotera del Oriente de Caldas S.A. Caocalsa, personas desconocidas e indeterminadas y demás que se crean con derecho a intervenir por considerar tener derecho sobre el bien objeto a usucapir.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en los artículos 82 y 375 del C.G.P, por lo siguiente:

- Complemente los hechos de la demanda aunando la forma en que el demandante entró en posesión de los lotes de terreno, los actos de señor y dueño realizados, y si la misma ha sido pacífica e ininterrumpida.
- Deberá anexar con la demanda el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del C.G.P.
- Deberá identificar el correo electrónico o dirección física de los testigos que pretenda hacer valer dentro del proceso; también sin que implique causal de inadmisión deberá relacionar cada hecho concreto sobre los cuales depondrán los testigos, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del CGP.
- Deberá dirigir la demanda y realizar las respectivas citaciones frente a¹:

¹ Numeral 5º artículo 375 CGP.

- a) Al acreedor hipotecario Banco Cafetero teniendo en cuenta el gravamen visto en la anotación No. 03 del folio de matrícula No. 106-9329 y la anotación No. 003 del folio de matrícula No. 106-2671, ambos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.
- b) Conducción de Energía eléctrica y de telecomunicaciones dado la servidumbre que se encuentra prevista en la anotación No. 05 del folio de matrícula No. 106-9329, a nombre de la entidad interconexión eléctrica S.A. E.S.P.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda la demanda verbal de Pertenencia promovida por La sociedad Giraldo Betancur Asociados S. A. S., representada a través de apoderado judicial en contra la sociedad de Cacaotera del Oriente de Caldas S.A. Caocalsa, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Orlando Vargas Moreno identificado con cedula de ciudadanía No. 4.595.191 de Manizales, Caldas, con T.P. No. 35924 del C.S.J, para que represente a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ